



Juzgado Octavo Administrativo Del Circuito De Pasto

Carrera 23 numero 19-10 Edificio Chávez oficina 411

A V I S O

PROCESO No: 2018-00229
DEMANDANTE: LAURENTINO MARTONS NARVÁEZ
DEMANDADO: HERNÁN MARTÍNEZ MELENDEZ
REF.: ACCIÓN POPULAR

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE PASTO, NARIÑO,**

HACE SABER A LA COMUNIDAD:

1. Que el señor LAURENTINO MARTOS NARVÁEZ en su condición de demandante, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, promovió ante este despacho judicial una ACCIÓN POPULAR radicada bajo el No. 2018-00229 en ejercicio de los postulados contenidos en la Ley 472 de 1998, contra el señor HERNÁN MARTÍNEZ MELENDEZ, MUNICIPIO DE TAMINANGO y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI 2. Que la parte actora invoca el goce del derecho al PATROMONIO PUBLICO como derechos colectivos vulnerado. 3. Que la parte accionante pretende con esta acción popular lo siguiente:

*“(...)**PRIMERA: Como medida cautelar, en los términos del artículo 25 de la ley 472 de 1998, se ordene a la Secretaria de Planeación de Taminango suspender todo tipo de trámites, solicitados por el señor HERNAN MARTINEZ MELENDEZ CC. No. 1.813.101 de Arboleda (Nariño), respecto del lote de terreno colindante con los predios del municipio de Taminango, hasta tanto no se VERIFIQUE CON CLARIDAD Y EXACTITUD LOS LINDEROS QUE DIFERENCIAN LA PROPIEDAD PUBLICA DE LA PRIVADA.***

SEGUNDA: Se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC – Nariño, ejecute de inmediato las acciones y/o medidas, tendientes al cumplimiento de lo dispuesto por Gustavo Adolfo Parada Casanova, responsable Área de Conservación de la citada entidad, en oficios de fecha 20/10/2016 y 31/05/2017 dirigidos a la alcaldía del municipio de Taminango y a mi poderdante Laurentino Martos Narvárez respectivamente.

TERCERA: Con la información contenida en las escrituras públicas No. 205 y 207 del 17 de septiembre de 1992, Registradas en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Unión – Nariño, -cartas catastrales correspondientes a los predios comprados por el municipio de Taminango, y demás Equipos Técnicos que el personal experto del IGAC – Nariño, considere necesario, se lleve a cabo el proceso de conservación catastral de conformidad con la resolución 70 de 2011, con el fin de **VERIFICAR LOS LINDEROS Y AREAS DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO, presuntamente invadidos y que son objeto de la presente acción popular.**

CUARTA: De ser encontrado responsable por sus hechos y acciones en contra del Patrimonio Público del municipio de Taminango, se ordene a la PARTE

DEMANDADA, realice las acciones necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o interés colectivo objeto de la demanda y se adelanten las acciones legales a que hubiere lugar.

QUINTA: Se adopten las medidas necesarias para que no se vuelva a presentar este tipo de hechos, que originaron la presente acción popular, por parte del demandado Hernán Martínez Meléndez o de otro particular.

SEXTA: Se prevenga a la administración municipal, en cabeza del señor alcalde de turno, para que en lo sucesivo y de conformidad con sus funciones legales y constitucionales ejerza un mayor control y vigilancia sobre los bienes y patrimonio público de su región. (...)

4. Que por auto de fecha 14 de enero de 2019, fue admitida la acción popular, ordenando comunicar a los miembros de la comunidad a través de la página Web del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto y mediante la fijación del aviso en la secretaria del despacho 5. Para los fines del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y su correspondiente publicación, se expide el presente AVISO JUDICIAL en la ciudad de Pasto, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).



CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES
Secretaria